



I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ
Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2003
DANE 1050010000001
Barrio Santa Cruz
Comuna Dos



CARTA DE ACEPTACION OFERTA No. 16 DE 2020

FECHA: 26 de octubre de 2020

INVITACIÓN N°: 16 DE 2020 del 20 DE OCTUBRE DE 2020

OBJETO: La institución requiere actualmente requiere la compra Impresora Multifuncional Impresion paginas por minuto 57 tamaño carta, alimentador de documentos de un solo pase 100 hojas por minuto duplex, toner nuevo 25.000 impresiones y el toner con que viene la maquina viene 10.000 impresiones norma ISO/IEC 19752 bandeja principal capacidad 600 hojas carta u oficio y bandeja bypass capacidad 200 hojas carta u oficio Garantia de 12 meses ,ya que con esta se pueden emitir los documentos fisicos (guias,,listados,planes de mejoramiento,biletines,circulares,entre otros) necesarios para complementar la educación de nuestros estudiantes,toda vez que la que esta en uso en la actualidad ya se le han realizado varios mantenimientos preventivos y su desgaste indica que pronto alcanzará su vida util y es necesario su reemplazo,llegando esto a beneficiar a aproximadamente la totalidad de la población estudiantil.

PROPONENTE: COMPUTONER

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA I.E. FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) ACEPTA LA PROPUESTA POR USTED PRESENTADA, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

VALOR: SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 6196330 IVA INCLUIDO

PLAZO DE EJECUCIÓN: 10 días contados a partir de la suscripción del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN: INSTITUCIÓN EDUCATIVA I.E. FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ

FORMA DE PAGO: institución realizará la respectiva transferencia bancaria desde las cuentas habilitadas para tal fin

ELEMENTOS O SERVICIOS A SUMINISTRAR O REALIZAR:

Los contenidos en el documento anexo según propuesta presentada.

GARANTIAS:



IE. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ
Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2003
DANE 1050010000001
Barrió Santa Cruz
Comuna Dos



De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio

SUPERVISION:

La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. El rector acepta la supervisión.

Cordialmente,

Elver Arias Barragán

ELVER ARIAS BARRAGÁN
C.C. 10'180.187 de La Dorada, Caldas.
Rector